

DILIGENCIA: Para hacer constar que este expediente (numerado del 1 al 85 inclusive), de Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal para la implantación de un polígono industrial comarcal en el término de Icaiz (Gallués), promovido por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, ha sido aprobado por Acuerdo de Gobierno de Navarra de 9 de enero de 1995 y publicado en el Boletín Oficial de Navarra, nº 11, de 25 de enero de 1995.

EL SECRETARIO TECNICO

 Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda

 AA ARQUITECTOS ASOCIADOS ROJAS - VALLS Avda. Zaragoza 1, 2º Izda. Pamplona - Tf. 239825	TEXTO REFUNDIDO PLAN SECTORIAL DE INCIDENCIA SUPRAMUNICIPAL Polígono Industrial ICAIZ (NAVARRA)	Nº PROYECTO 9305
	NORMATIVA	
	PROPIETARIO  GOBIERNO DE NAVARRA <i>Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo</i> <i>Dirección General de Industria</i>	
	LOS ARQUITECTOS F. J. CHAVERRI R. ROJAS A. VALLS	FECHA SEPTIEMBRE 1995

CAPITULO 2

NORMAS DEL USO Y DE LA EDIFICACION

ARTICULO 8.- Normas del uso industrial. Alineaciones

El aprovechamiento de las parcelas se define mediante las alineaciones exteriores expresadas en los planos y los retranqueos de las alineaciones interiores, siendo el máximo el espacio delimitado por las anteriores.

Las alineaciones interiores marcadas en los planos correspondientes son obligatorias. Tienen la consideración de fachadas principales.

El espacio situado entre la alineación exterior a viales públicos y la interior será considerado como suelo de uso industrial privado, libre sin edificación.

En este espacio se deberán efectuar las acciones de aparcamiento necesario en la empresa y otras acciones como carga y descarga propias de la actividad industrial.

En esta zona se podrán construir áreas cubiertas, no cerradas, para aparcamientos, zonas de control y usos similares.

El almacenamiento de cualquier tipo se realizará en el resto de parcela y siempre bajo zona cubierta como mínimo.

No podrá ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones en él levantadas a fines ni usos distintos a aquellos para lo que es otorgada la autorización.

ARTICULO 9. Obras en la carretera NA-178

Se prohíbe, durante las obras, establecer cuerpos o postes salientes que puedan servir de incomodidad, riesgo o peligro al tránsito y ocupar con materiales el firme, arcenes o cunetas de la carretera NA-178.

El concesionario conservará en la obra la autorización del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y los planos diligenciados, a disposición del personal al Servicio de Caminos.

En relación con la referida carretera NA-178, el concesionario podrá efectuar las obras provisionales que puedan ser necesarias para la ejecución de la definitiva, como caseta de herramientas y oficina, instalación de línea eléctrica, etc... Así mismo, quedan autorizadas las obras complementarias de la edificación, como paso de cuneta, acometidas de conducción de aguas y saneamiento a las redes generales,

etc...Todas estas obras se realizarán con arreglo a los croquis e instrucciones que facilitará al concesionario el Celador de Caminos del Distrito y estarán sujetas al pago previo de cánon correspondiente en Tesorería del Gobierno de Navarra, sin cuyo requisito no podrán realizarse. Estas obras provisionales y complementarias se autorizan a título de precario, sin derecho a indemnización alguna si, por causa de obras en la carretera, hubiera de procederse a su expropiación. Las obras provisionales se autorizan solamente mientras la ejecución de las definitivas, debiendo ser derruidas al término de las mismas.

EL concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten, que puedan afectar a la ejecución de las obras de que se trata, cumpliendo las órdenes que al efecto reciba de los Organismos o Autoridades competentes.

Será responsable el concesionario, en todo momento, de cuantos daños, perjuicios y acciones jurídicas puedan sobrevenir a la carretera NA-178, o a terceras personas, por causa de las obras.

Sí, respecto a la carretera NA-178 el concesionario no diera exacto cumplimiento a todas las condiciones que se le imponen, quedará sin efecto la autorización, previa incoación del expediente a que se refiere el Art. 14 de la Ley Foral de Defensa de las Carreteras de Navarra y sin perjuicio de la adopción de las medidas de suspensión o demolición, previstas en el Art. 18 de la citada Ley Foral.

De acuerdo con el Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de Julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Excepciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, BON de 24 de Agosto de 1987 Art. 140, el concesionario viene obligado al pago de las Tasas correspondientes.

ARTICULO 10.- Acceso y cerramientos de parcelas

Accesos:

Los accesos a las parcelas tendrán una anchura de 5 metros, ampliables a un máximo de 7,50 m., mediante la conveniente justificación de su necesidad.

Previamente al inicio de cualquier obra en el interior de las parcelas, será necesario haber reforzado todas las canalizaciones situadas en el frente de la parcela a todo lo largo de la zona en donde se situará luego el acceso rodado definitivo a la parcela. Este refuerzo se llevará a cabo por cuenta del propietario.

En todo caso, cualquier deterioro o rotura de las canalizaciones, arquetas, bordillos, u otras instalaciones generales del Polígono, que se puedan producir, especialmente durante la ejecución de las obras, deberá quedar subsanado por cuenta del adjudicatario de la parcela.

Así mismo, será de obligación del propietario completar la urbanización en todo el frente que ocupe su parcela hasta la vía pública, debiendo para ello reparar los tramos de acera que le corresponden, los rebajes del bordillo necesarios para los accesos y el acondicionamiento de la zona o banda verde exterior a su parcela.

Cerramientos:

Los cierres en los frentes de parcela a las vías públicas serán diáfanos, con un zócalo de hormigón visto de 0,50 metros y provistos de cierres metálicos rígidos de dos metros de altura. Así mismo, sobre el zócalo de hormigón se construirán machones, según el diseño del proyecto de urbanización.

El resto de cerramientos y separaciones entre parcelas se realizarán con una altura de 2,50 metros, siendo completamente ciegos y ejecutados con los materiales que se definan en el proyecto de urbanización.

El diseño de los cierres se definirá en el Proyecto de Urbanización con un criterio unitario. Toda instalación estará obligada a construirlos cumplimentando su diseño.

ARTICULO 11. Volúmenes

Se procurará, siempre que ello sea posible, que los volúmenes respondan a sólidos regulares y simples, en concordancia con la arquitectura tradicional local.

Podrán excluirse del cumplimiento anterior, las edificaciones cuyo destino o actividad exijan un diseño singular y propio. En todo caso, el expediente deberá justificar la solución adoptada, aportando las medidas correctoras que puedan ser necesarias para su adaptación al medio y al paisaje.

ARTICULO 12.- Fachadas y cubiertas

Fachadas:

Las fachadas podrán ser de composición libre, pero se procurará, en cualquier caso, la adopción de criterios de modulación de los elementos que los conforman.

Las fachadas serán objeto de un acabado total, construidas con caravistas, bloques de hormigón, hormigones vistos con terminación tratada o terminaciones a base de paneles lisos de chapa prelacada. El nivel de tratamiento de todas ellas será de el mismo o, al menos, ofrecerá un resultado armónico si se emplean distintos materiales o diversas calidades de un mismo material.

Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y de características acústicas tales que el ruido en el exterior no supere los niveles sonoros admisibles.

Los materiales se usarán dignamente sin enmascarar su condición. Los colores empleados deberán adaptarse al medio o armonizar con él.

Cuando se trate de grandes edificios y, por tanto, de grandes superficies de fachada, deberá justificarse la elección de los colores a emplear en ellos, por constituir motivo de impacto visual, teniendo en cuenta los condicionantes medioambientales y paisajísticos de su entorno. Se procurará evitar el fraccionamiento con diversos colores de las superficies tratadas, así como la utilización de listados de color, salvo que se justifique que la solución propuesta es la más adecuada, desde el punto de vista del impacto en el paisaje.

La fachada se mantendrá en perfecto estado de conservación a lo largo del tiempo.

En las parcelas con frentes de edificación al exterior del Polígono, las industrias que se establezcan deberán cuidar especialmente el diseño y acabado de los frentes de fachada y sus tratamientos, así como de los cerramientos de parcelas a fin de preservar especialmente la calidad visual, que esta Normativa persigue con carácter general, de la implantación industrial desde las mismas.

Igual cuidado se establecerá en el tratamiento de los espacios libres de edificación de parcela, que se regulan en la presente Normativa. (Artículo 13).

El Ayuntamiento, en el documento objeto de licencia, podrá, si lo estima necesario, introducir modificaciones en el tratamiento de las fachadas exteriores en los espacios

libres de edificación de parcela y en general de todos los aspectos que sean susceptibles de modificación, a fin de materializar el espíritu que se pretende en este artículo.

Cubiertas:

En las edificaciones que por su tamaño, proporciones y características constructivas sea posible, se utilizarán cubiertas a dos o cuatro aguas, cuya pendiente será, como máximo de 30° (treinta grados).

El material de la cubierta será, preferentemente, chapa lacada, en colores ocres y rojos, pudiéndose utilizar otros materiales (teja de hormigón y teja árabe en colores ocres y rojos, etc), siempre y cuando las formas y colores se adapten al medio arquitectónico local.

La utilización de superficies traslúcidas no superará el 10 por 100 de la superficie total de la cubierta.

Cuando por las características formales y dimensionales, o por la actividad que en ellos se desarrolla, sea precisa la utilización de otro tipo de cubiertas -cubiertas planas, en diente de sierra u otra-, se justificará la solución adoptada desde el punto de vista estético y paisajístico, proponiéndose en el expediente cuantas medidas resulten oportunas para lograr una adecuada adaptación de la arquitectura al medio y al paisaje.

ARTICULO 13.- Espacios libres en el interior de las parcelas

En el espacio libre entre la fachada principal y la vía pública se situarán los aparcamientos mínimos que estarán debidamente pavimentados y delimitados al igual que las zonas de rodadura.

El resto del terreno libre podrá estar pavimentado o ajardinado, urbanizándose de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Edificación. Deberá mantenerse en buenas condiciones estéticas y de limpieza. En el mismo se dispondrán también las plazas de aparcamiento que además de las exigidas deberán resolver el tema del aparcamiento del personal y las necesidades propias de la industria.

La utilización de plantaciones en los frentes de parcela, se hará con la premeditada intención de que formen parte del modo de entender dichas fachadas, debiendo elegirse adecuadamente las especies a emplear y estudiándose la disposición de las correspondientes plantaciones.

Se prohíbe terminantemente utilizar las zonas libres entre la fachada y la vía pública como zona de almacenamiento de mercancías u otros objetos así como la situación de cualquier tipo de instalación. (Se exceptúan las pérgolas y cubiertas que se empleen para protección de los coches, así como las casetas de control, etc.).

ARTICULO 14.- Alturas de las edificaciones

Como norma general las alturas de edificación no sobrepasarán los 7 metros medidos desde el suelo en cualquier punto de la fachada hasta la parte baja del sistema estructural que se emplee como cubrición.

No se contará a estos efectos, aunque debe especificarse expresamente en las documentaciones de licencia, las utilidades de mayor altura para puentes grúas, chimeneas y cualquier instalación necesaria para la actividad.

Las soleras de las edificaciones no podrán quedar situadas por debajo del nivel de la rasante de las aceras colindantes con la parcela, debiéndose realizar, si ello fuera preciso y por cuenta del propietario, el correspondiente relleno o aporte de material así como las explanaciones necesarias en el interior de la parcela.

Excepcional y justificadamente, el Departamento de Ordenación del Territorio Vivienda y Medio ambiente podrá autorizar mayores alturas cuando el proceso productivo así lo exija.

ARTICULO 15.- Oficinas y viviendas

Se permite la instalación de oficinas auxiliares de la actividad industrial así como de las viviendas destinadas exclusivamente para el encargado de la industria o para los guardas o porteros de las mismas.

Los locales destinados a oficinas y viviendas se situarán presentando fachada a la vía pública en la zona de alineación obligatoria de cada parcela.

El número de viviendas por parcela será como máximo de una con, una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados.

ARTICULO 16.- Rótulos y anuncios

Los rótulos que se instalen en el polígono, tendrán un diseño y composición libre, si bien se recomienda su estudio y valoración en el momento de ejecutar el proyecto de edificación de forma que sea coherente con la totalidad del mismo.

ARTICULO 17.- Chimeneas y otros elementos significantes

Estos elementos que constituyen hitos referenciales y formales importantes tanto en el paisaje como en la urbanización, se ejecutarán con un diseño y materiales especialmente valorados, coherentes con su valor funcional, formal y testimonial.

A efectos de estos elementos significativos (chimeneas, hornos, etc.), no se considerarán obligatorias las alturas especificadas para el resto de la edificación de la parcela.

ARTICULO 18.- Exigencia de conectar a colectores públicos

Se exige la conexión directa de la salida de aguas fecales y residuales industriales a los colectores del Polígono.

Cuando, para cumplir las condiciones exigidas al efluente, sea necesario adoptar un pretratamiento, éste se instalará dentro de la parcela y el efluente será vertido al colector.

Se prohíbe el uso de pozos y zanjas filtrantes como método para eliminar efluentes.

ARTICULO 19.- Construcción y conexionado de colectores

Ninguna persona no autorizada descubrirá, efectuará conexiones ni manipulará colector alguno, sin la obtención de la correspondiente autorización escrita.

Todos los gastos y costos derivados de la instalación y conexión de un colector correrán a cargo del propietario.

Cada industria contará con un colector independiente.

El solicitante de la autorización de conexión a colector público notificará cuando la obra esté lista para su inspección y conexión.

La conexión y ensayos se efectuarán en presencia de la persona autorizada al efecto.

ARTICULO 20.- Usos del alcantarillado

Los vertidos serán exclusivamente aquellos para los que se ha obtenido autorización y conforme a las condiciones estipuladas.

Se prohíbe expresamente el descargar o hacer descargar a los colectores las siguientes aguas o residuos:

- a) Aguas residuales procedentes de procesos de fabricación con índices superiores a los establecidos en el Decreto Foral 55/1990 de 15 de marzo, por el que se establecen limitaciones de vertidos de aguas residuales a colectores públicos.
- b) Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, u otras sustancias inflamables o explosivas, sean líquidas, sólidas o gaseosas.
- c) Aguas que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en suficiente cantidad como para dañar o interferir, por sí solos o con interacción de otros vertidos, cualquier proceso de tratamiento de aguas residuales; que constituyan un peligro para animales o para el hombre; que puedan crear molestias públicas.
- d) Aguas corrosivas o que por su composición puedan dañar materiales, estructuras, equipos y personal de las instalaciones de alcantarillado.
- e) Sustancias sólidas o viscosas que puedan producir obstrucciones u otras interferencias en el flujo de los colectores, tales como pulpas, cenizas, serrín, arena, barro, paja, metales, vidrios, trapos, plumas, plásticos, virutas, etc.

- f) Disolventes y pinturas, cualquiera que sea su proporción.
- g) Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

No podrán instalarse industrias cuyos vertidos no garanticen la calidad de las aguas salmonícolas aguas abajo del río Salazar.

Si las aguas residuales que originase no cumplen a juicio de la Inspección Técnica competente, las debidas condiciones para su vertido a la red de saneamiento, habrán de ser sometidas a depuración previa por procedimientos adecuados, a fin de que el afluente vertido a la red reúna las condiciones que señala el Reglamento de Industria y Actividades Clasificadas para la Protección del Medio Ambiente.

Cuando sea necesario pretratamiento u homogeneización de los vertidos, estas instalaciones deberán mantenerse continuamente en funcionamiento satisfactorio y eficaz, corriendo los gastos a cargo del propietario.

Cuando el servicio lo requiera, el propietario deberá instalar una estructura adecuada junto con los medidores e instrumentos necesarios para facilitar la observación, muestreo y análisis de los residuos.

Los colectores públicos irán conectados a una fosa séptica existente en el borde del río Salazar. Esta fosa séptica sirve en la actualidad a los vertidos de la población de Icoiz. Esta solución ha sido indicada por NILSA, a consulta del equipo redactor del Plan Sectorial.

ARTICULO 21.- Vertidos de aguas pluviales admitidos a colectores que desaguan en cauces públicos

Se permiten únicamente los vertidos de aguas pluviales. Queda expresamente prohibido el resto.

Como el agua de lluvia pudiera lavar determinadas superficies de almacenamiento al aire libre, se establecen los siguientes máximos para las aguas pluviales:

- * Materiales en suspensión; menor que 30 mg/l.
- * Demanda bioquímica de oxígeno medida después de cinco días de incubación a 20°C; menor que 3 mg/l.
- * Ausencia de olor pútrido o amoniacal antes y después de siete días de incubación a 30°.

- * Ph comprendido en 6 y 9.
- * Plomo (expresado en Pb) 0,1 mg/l.
- * Arsénico (expresado en As) 0,2 mg/l.
- * Selenio (expresado en Se) 0,5 mg/l.
- * Cromo (expresado en Cr hexavalente) 0,05 mg/l.
- * Cloro (libre y potencialmente liberable, expresado en Cl) 15 mg/l.
- * Acido cianhídrico (expresado en Cn) 0,01 mg/l.
- * Fluoruros (expresados en Fl) 1,5 mg/l.
- * Cobre (expresado en Cu) 0,05 mg/l.
- * Hierro (expresado en Fe) 0,1 mg/l.
- * Manganeso (expresado en Mn) 0,05 mg/l.
- * Compuestos fenólicos (expresados en Fenol) 0,001 mg/l.

ARTICULO 22.- Humos, gases y olores

Se cumplirá escrupulosamente la Normativa vigente Estatal y Autonómica, aplicable para esta materia.

A) Humos y gases

1) Prevenciones técnicas

En las actividades que produzcan humos o gases que hayan de evacuarse a la atmósfera, se garantizará que los diversos componentes de los mismos no sobrepasarán los valores tolerados. Si fuera preciso, se preverá la instalación de depuradoras

de humo adecuados y otras medidas efectivas.

En las instalaciones que queman combustibles líquidos deberá justificarse que se proceda a la regulación periódica de los quemadores por personal especializado, sin perjuicio de las inspecciones municipales.

2) Limitaciones

* Capacidad:

El índice de ennegrecimiento será:

- Menor que 1 escala de Rigelmann en funcionamiento normal.

- Menor que 2 escala Ringelmann en arranque.

* Emisión máxima de polvo:

La emisión máxima de polvo por una industria será inferior a 3 kg/hora.

* Concentraciones máximas admisibles de contaminantes:

Se atenderá la legislación vigente.

B) Olores

El olor, aunque puede no presentar un carácter tóxico, a partir de ciertos niveles reduce efectivamente el bienestar de la población.

Existen métodos, no muy complicados, para evaluar la posible incidencia de los olores en el medio ambiente. La valoración se hace considerando los aspectos siguientes:

- * Calidad de olor: existen unos criterios generales para calificar los olores buenos, malos o indiferentes. Aunque, a partir de una cierta intensidad, cualquier olor puede resultar ofensivo.
- * Intensidad de olor: medible con los llamados olfatómetros.
- * Frecuencia del olor.
- * Periodo en que se produce el olor:

En consecuencia, los olores producidos deberán resultar aceptables según el conjunto de los aspectos mencionados.

ARTICULO 23.- Niveles sonoros admisibles

A) Naves adosadas

Nivel sonoro en el exterior:

De 7 h. a 22 h.	60 db (A)
De 22 h. a 7 h	55 db (A)

B) Naves aisladas

Nivel sonoro en el exterior:

De 7 h. a 22 h.	65 db (A)
De 22 h. a 7 h.	60 db (A)

ARTICULO 24.- Incendios y explosivos

A) Prevenciones generales

Dada la complejidad del numeroso tipo de actividades posibles, los solicitantes para la instalación de nuevas industrias, deberán detallar para su aprobación lo siguientes extremos:

- Material manipulable
- Capacidad de fabricación
- Almacenaje máximo previsto en cada zona
- Medidas de detección y extinción adoptadas

Todo ello se expresará en la correspondiente memoria y planos del proyecto de edificación.

Así mismo, se expresará en los términos que exige la NBE-CPI-91 que es de obligado cumplimiento en todos sus extremos (R.D. 279/1991 de 1 de Marzo).

Las viviendas que puedan construirse en las industrias contarán, en cualquier caso, con acceso independiente desde el exterior.

Por las industrias se asegurará la no colocación de objetos o cargas que puedan obstaculizar el acceso a los hidrantes, puntos fijos de incendios, extintores, salidas de seguridad, etc.

B) Limitaciones para las edificaciones adosadas

Para estas naves no se autoriza:

- * Cargas térmicas mayores que 2.500 Mcal/m²., para sustancias con una temperatura de inflamación mayor que 50°C del 95% en peso de los materiales.
- * Cargas térmicas mayores que 250 Mcal/m²., para sustancias con una temperatura de inflamación menor que 50°C del 95% en peso de los materiales.
- * Almacenamiento o manipulación de explosivos
- * Almacenamiento de combustibles con un riesgo de activación alto.

C) Limitaciones para las edificaciones aisladas

Para estas naves se autoriza:

- * Cargas térmicas mayores que 2.500 Mcal/m²., para sustancias con una temperatura de inflamación mayor que 50°C del 95% en peso de los materiales.
- * Almacenamiento o manipulación de explosivos, sin tener previstas las medidas de prevención y protección que anulen los efectos mecánicos derivados de una explosión accidental.

D) Cálculo de la carga térmica

En el cálculo de la carga térmica se tendrá en cuenta, por una parte, todos los materiales combustibles que forman parte de la construcción y decoración del sector y, por otra, los materiales combustibles inherentes al proceso industrial que en él se desarrolle.

La carga térmica se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$QT = \frac{K_i \times P_i}{S}$$

Donde:

Qt = carga térmica en megacalorías por m². (Mcal/m²)

Ki = masa en kilos de cada sustancia combustible

Pi = potencia en megacalorías por kilo de cada sustancia combustible

S = superficie en metros cuadrados del Sector de Incendios

En el cálculo de la carga térmica no se incluirán los combustibles ubicados en depósitos enterrados o en tanques que cumplan con la normativa.

E) Riesgos de explosión

Se entiende como actividades con riesgo de explosión las siguientes:

- a) Aquellas que estén incluidas con tal riesgo en el vigente Reglamento de Actividades Clasificadas para la Protección del Medio Ambiente
- b) Aquellas que manipulen o almacenen sustancias en unas condiciones tales que por sí mismas o en mezcla ambiental con el aire puedan sufrir un fenómeno explosivo.

En el Polígono no se admiten actividades con riesgo de explosión que no adopten medidas de prevención y protección que anulen los efectos mecánicos derivados de una explosión fortuita.

ARTICULO 25.- Residuos sólidos

Si los residuos que produzca cualquier industria por su volumen, naturaleza, etc., no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

ARTICULO 26.- Condiciones de los locales industriales

Los locales industriales en donde existan puestos de trabajo deberán tener, por cada uno de los anteriores, una superficie de 2,00 m² y un volumen de 5 m³. La luz y la ventilación de estos locales deberán ser directas al exterior por medio de huecos con superficies superior a un octavo de la que tenga el local.

Si, por necesidades del proceso de fabricación, fuese necesario realizarlo en locales sin ventilación directa, dispondrán de medios que permitan efectuar la renovación del aire preciso y de un buen sistema de iluminación.

Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, deberán ser impermeables y lisos.

Dispondrán de aseos independientes para ambos sexos, a razón de un inodoro, un lavabo y una ducha por cada diez trabajadores o fracción.

Artículo 27. Instalaciones

Los motores y las máquinas, así como toda la instalación complementarias, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente reconocido; cumplirán los requisitos necesarios para la seguridad del personal y, además, los que sean precisos acústica y térmicamente, a fin de no originar molestias a los colindantes.

La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores instalados cuando éstos o la máquina que accionan estén fijos al pavimento o a la estructura del edificio. Se expresará en caballos de vapor (C.V.).

Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos industriales cumplirán con las reglamentaciones vigentes para líneas de alta tensión, baja tensión y estaciones transformadoras.

La instalación de calderas y recipientes a presión estará sujeta a la normativa vigente en esta materia, no permitiéndose la instalación de estos aparatos debajo de viviendas. No se permitirá tampoco debajo de viviendas la colocación de aparatos de producción de acetileno (gasógeno) empleados en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica.

Para la prevención y extinción de los incendios, se dispondrá de los aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, determinen los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo con la NBE-CPI-91.

ARTICULO 28.- Normas de higiene y seguridad

Además de todo lo preceptuado anteriormente, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- * Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 de marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.
- * Reglamento de Actividades Clasificadas para la Protección del Medio Ambiente.
- * Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Artículo 29.- Interpretación

Si en un caso concreto concurriesen circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Normativa se atenderá a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento u otros organismos competentes.

CAPITULO 3

NORMATIVA PARTICULAR Y DE URBANIZACION

ARTICULO 30. Tipos de parcelas. Superficies

Parcela	Uso	m2 superficie ocupable por la edificación	m2 superficie destinadas a areas libres y aparcamientos	m2 totales
A1	Industria	670	300	970
A2	Industria	855	450	1.305
B	Industria	870	300	1.170
C	Industria	1.305	450	1.755

ARTICULO 31. Viales exteriores

Se entiende por tales todos los viales, nudos, calles, aparcamientos, etc., que componen la urbanización exterior del polígono.

Es completamente necesaria su construcción para que entren en funcionamiento las industrias.

La Superficie total de viales exteriores es de 10.026 m2.

Son de propiedad y uso público.

ARTICULO 32. Determinaciones sobre la urbanización

Los materiales serán de primera calidad y su diseño y colocación se realizará de acuerdo con los Servicios Técnicos de la entidad que asuma el mantenimiento de la urbanización.

En general, las calzadas se construirán con doble capa de aglomerado asfáltico y las aceras con bordillo y baldosa de hormigón, aunque el Proyecto de Urbanización podrá proponer variaciones tales como cunetas, arcenes y otros tipos de acabados en función de las necesidades que plantea la estrategia constructiva. Las medianas se construirán con bordillo de hormigón y plantaciones mas siembra sobre tierra vegetal. El presente Plan Sectorial no determina la construcción del acorques sobre las aceras ya que siempre y paralelamente a las anteriores, existen zonas ajardinadas en las que estarán situados los árboles.

Todas las especificaciones y detalles del diseño de la urbanización quedarán convenientemente reflejados en el Proyecto de Urbanización.

ARTICULO 33.- Determinaciones sobre la infraestructuras

Alcantarillado

Las condiciones orientativas para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- * Velocidad de circulación del agua de 1 a 5 m/2
- * Acometida de agua en cabecera para realizar barridos de la red
- * Los diámetros mínimos de las tuberías serán de 30 cm si son de hormigón vibrado o centrifugado y 25 cm si son de PVC.
- * La distancia máxima entre pozos de registro será de 75 metros.
- * La profundidad mínima de la red será de 1,50 metros (rasante hidráulica)
- * Las conducciones irán bajo las calzadas de circulación rodada.

Estas condiciones podrán ser variadas justificadamente por el Proyecto de Urbanización.

Red de abastecimiento

Las condiciones orientativas para el proyecto de la red de abastecimiento serán:

- * Tuberías de fundición con diámetro mínimo de 100 mm.
- * Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- * Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/seg.
- * Las tuberías irán bajo aceras o zonas verdes.

- * Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas
- * En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según Norma NBE-CPI-91.

Estas condiciones podrán ser variadas justificadamente por el Proyecto de Urbanización.

Redes de energía eléctrica

Las condiciones orientativas para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- * El consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación será de 500 KWA/Ha bruta de superficie de parcela. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentarios o en su defecto los usuales de la compañía distribuidora.
- * La red de alta tensión (A.T.) será área y/o subterránea en conductos de P.V.C.
- * La red de baja tensión (B.T.) será subterránea en conductos de PVC.
- * Los centros de transformación se construirán preferentemente de obra de fábrica para entrada y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la compañía distribuidora.
- * La tensión en A.T. será la normalizada por la compañía en la zona y en B.T. de 380/220 V.

Estas condiciones podrán ser variadas justificadamente por el Proyecto de Urbanización.

Alumbrado público

Las condiciones orientativas para los proyectos de alumbrado público serán las siguientes:

- * La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 1.000 V bajo tubo de PVC.
- * Los báculos serán galvanizados en caliente por inmersiones de chapa de 3 o 4 mm de espesor.
- * Las luminarias serán estancas con cierre antivandálico.
- * Las lámparas serán de vapor de sodio de alta presión o vapor de mercurio color corregido según necesidades específicas.
- * Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipo de ahorro de energía o apagando una lámpara si, otra no, mediante circuitos diferentes.
- * La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BT-009.
- * Los puntos de luz se dispondrán en las zona ajardinadas existentes en los laterales de las aceras.

Estas condiciones podrán ser variadas justificadamente por el Proyecto de Urbanización.

ARTICULO 34.- Aparcamientos

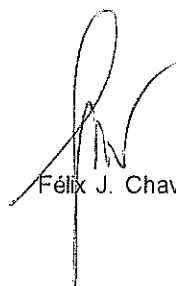
Se requiere obligatoriamente una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados o fracción de la totalidad de la superficie edificable de la parcela, aunque ésta no esté consumida completamente.

Esta superficie se localiza en el interior de la parcela, en su frente.

Se justificará en el proyecto de ejecución de cada una de las instalaciones.

Pamplona, Septiembre de 1995

Los Arquitectos



Félix J. Chaverri Rada



Rafael Rojas Gallardo



Alberto Valls Blasco

